

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Primero (01) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad a el contrato de cesión allegado (ver archivo 16 del expediente digital), téngase a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA, por la totalidad de las obligaciones dinerarias contenidas en esta acción ejecutiva.

Se le reconoce personería jurídica a la sociedad REFINANCIA S.A.S, para que actúe como apoderada judicial del cesionario CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF en los términos y para los fines del poder general a ella conferido.

Adviértase que no puede tenerse en cuenta la notificación por aviso efectuada al extremo pasivo, ya que esta fue enviada a una dirección diferente a la que se envió la notificación personal y el artículo 292 del C.G.P en su inciso 4º, es muy claro en indicar que *"El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior"*.

Por lo tanto, la parte actora debe rehacer la notificación por aviso, enviándola a la misma dirección a la cual envió la notificación personal.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.